

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 1.562/3 (MEyP)-2025

Emisión: 10/6/2025
BO (Tucumán): 24/6/2025

VISTO el Decreto N° 3800/3 (ME)-2005 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto, se establecieron beneficios de reducción de alícuotas para actividades relacionadas con el sector textil en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, sujetos al cumplimiento de determinados requisitos y condiciones;

Que conforme lo dispone el artículo 7º de la Ley Impositiva, para el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes que desarrollen actividades industriales, cuando vendan bienes derivados de dichas actividades a consumidores finales, quedarán sujetos, en relación a esas operaciones, al tratamiento alicuotario para la comercialización mayorista y minorista en general de dichos bienes;

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan extender, para las operaciones citadas en el Considerando anterior, los beneficios establecidos por el artículo 1º del Decreto N° 3800/3 (ME)-2005, conforme la modificación dispuesta por el Decreto N° 2790/3 (ME)-2022, respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Por ello, y de conformidad con la facultad establecida por el artículo 11 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive que, para las ventas de bienes derivados de la actividad industrial manufacturera correspondiente a los códigos de actividades que se detallan en el Anexo del Decreto N° 3800/3 (ME)-2005 y sus modificatorios, realizadas por los sujetos alcanzados por la citada norma, no resultará de aplicación lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 7º de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, siempre que las referidas ventas sean efectuadas a consumidores finales directamente desde los establecimientos productivos indicados en el artículo 1º del citado Decreto o cuando las mismas se materialicen a través de internet (E-Commerce).

ARTICULO 2º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE RENTAS para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo establecido por el presente Decreto.-

Poder Ejecutivo
Tucumán

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia a partir del anticipo mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes de Junio de 2025, inclusive.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

ARTÍCULO 5º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo